



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 088 -2025-GR-PUNO/GR

Puno,2.1.MAR.2025.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250000155, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354 - 2024 - OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 20 de noviembre de 2024, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 354 -2024 – OEC/GR PUNO-1 para la contratación de “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EIA Y OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL”, según términos de referencia para la meta: “Mejoramiento de la Capacidades Tecnológicas en el manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno”, el cual ha quedado desierto;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 354 - 2024 – OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

El Director Ejecutivo Proyecto Especial Truchas Titicaca – PETT con Oficio N° 000041-2025-GRP/PETT, remite su corrección de observaciones a los términos de referencia del procedimiento de selección el mismo que tiene como referencia el Informe N° 000020-2025-GRP/PETT-C del coordinador PETT, donde señala: “(...) tras una revisión detallada del documento previamente enviado, se identificó de servicios generales, lo que generaba inconsistencias respecto a la verdadera naturaleza del procedimiento. Dado que el servicio requerido se enmarca dentro de una consultoría se procedió a realizar las modificaciones pertinentes para garantizar la congruencia, eliminando cualquier referencia a servicios generales (...)”, Para tal efecto diferencia CONSULTORÍA EN GENERAL: son servicios Profesionales altamente calificados y SERVICIOS EN GENERAL: cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones”;

Que, asimismo, mediante Informe N° 41-2025-GRPUO/ORO/OASA-LYCHCH, de fecha 20 de febrero de 2025, la Especialista en procesos – OEC remite nulidad de oficio de proceso de selección, en el cual Manifiesta que mediante Informe N° 038-2025-GR PUNO/OEC/LYCHCH, en calidad de OEC devuelve el expediente de contratación para su correcta reformulación de sus términos de referencia, según el formato de bases estándar de la contratación de servicios en general ya que los términos de referencia presentados correspondían al objeto de contratación de CONSULTORÍA EN GENERAL, además los mismos modificados con incongruencias que también hacían referencias a servicios generales, por lo que, solicita la nulidad del procedimiento de selección y señala que es por la incorrecta utilización y publicación de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en General, que no corresponden según el formato de los términos de referencia del área usuaria, y no haber determinado el objeto de la contratación que corresponde a CONSULTORÍA EN GENERAL;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 166 al 190 del expediente las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General, Adjudicación Simplificada N° 354-2024-OEC/GR PUNO-1 que se emplearon para la contratación de Servicio de Elaboración de EIA y obtención de la certificación ambiental según términos de referencia para la meta mejoramiento de las capacidades tecnológicas en el manejo de la cadena de truchas en la región de Puno; sin embargo, así como lo anotado por la Especialista en Procesos – OEC, a folios 181 del expediente,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 088 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 21 MAR. 2025



se advierte que el requerimiento en los términos de referencia en la descripción del servicio se requiere el servicio de UNA CONSULTORÍA para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, la obtención de certificación Ambiental y la obtención de la Autorización de instalación de Plantas de Procesamiento Pesquero emitida por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) a fin de continuar con la ejecución del proyecto, y el objeto de la contratación es lograr el EIA – sd aprobado, la certificación Ambiental y la Autorización de Instalación de Plantas de Procesamiento Pesquero a fin de poder instalar la planta de procesamiento Industrial de productos agrícolas prevista en la ejecución del PIP “Cadena Productiva de Truchas en la Región Puno”, siendo que de acuerdo al formato de los términos de referencia corresponde a Consultoría en General;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, asimismo, el literal f) de la Ley Nº 30225 también prevé el principio de Eficacia y Eficiencia señala: “f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, en su artículo 29, numeral 29.1, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. En su numeral 29.8, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé los Principios de Transparencia y Eficacia y Eficiencia, el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., Nº 344-2018-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000111-2025-GRP/ORAJ, de fecha 18 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 354 - 2024 - OEC/GR PUNO-1, contratación de “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EIA Y OBTENCIÓN DE LA





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 088 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 21 MAR. 2025



CERTIFICACIÓN AMBIENTAL” según términos de referencia para la meta “Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno”; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Informe N° 41-2025-GRPUO/ORAOASA-LYCHCH de la Especialista en Procesos – OEC, Informe N° 000701-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000068-2025-GRP/ORAO de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000079-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 45-2025-GRPUO/ORAOASA-LYCHCH de la Especialista en Procesos – OEC, Informe N° 000929-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000094-2025-GRP/ORAO de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000111-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 007614-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354 - 2024 - OEC/GR PUNO-1 para la contratación de “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EIA Y OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL” según términos de referencia para la meta “Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno”; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

